

, 28 de julio de 1988.

HONORABLE Legislador
Jorge Rubén Rosas
Legislador de la República
Circuito 4-7
E. S. D.

Honorable Señor Legislador:

Doy respuesta a su atenta comunicación S/N fechada el pasado 19, en la que tuvo a bien consultar el criterio de esta Procuraduría respecto de "si las Leyes Orgánicas requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Asamblea Legislativa para su aprobación, artículo por artículo en segundo debate?"

Como es de su conocimiento, el inciso final del artículo 159 de la Constitución Política dispone:-

"Artículo 159.- Las leyes serán propuestas:

.....
.....
.....

Las Leyes orgánicas necesitan para su expedición del voto favorable en segundo y tercer debates, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los Legisladores asistentes a las sesiones correspondientes."

o o o

A su vez, el artículo 160 de la Carta Política dispone:-

"Artículo 160.- Ningún proyecto será Ley de la República si no ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa en tres debates, en días distintos y sancionado por el Ejecutivo en la forma que dispone esta Constitución.

Es primer debate de todo proyecto de Ley el que se le da en la Comisión de que trata el artículo anterior.

Un proyecto de Ley puede pasar a segundo debate cuando la mayoría de la Asamblea Legislativa, a solicitud de uno de sus miembros, revocare el dictamen de la Comisión y diere su aprobación al proyecto."

o o o

Según las dos normas básicas reproducidas, todo proyecto de ley orgánica debe ser aprobado en segundo y tercer debate con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la honorable Asamblea Legislativa, a la vez que debe serlo también en el primero y obtener la correspondiente sanción del Organo Ejecutivo.

En desarrollo de estas normas constitucionales, la Ley 49 de 1984, que instituyó el "Reglamento Orgánico de Régimen Interno de la Asamblea Legislativa", reguló en su Título VI, en capítulos separados, cada uno de los tres (3) debates. En el Capítulo IV, que regula el segundo debate, se contienen los artículos 125, 128 y 149, que resultan ilustrativos sobre el tema consultado:-

"Artículo 125.- Toda Ley contendrá una parte dispositiva, el preámbulo y el título. La parte dispositiva es aquella que, adoptada, contendrá la voluntad de la Asamblea Legislativa. El preámbulo es aquella parte de que trate el Artículo 168 de la Constitución. El título es aquella parte que describe el contenido de la Ley."

o o o

"Artículo 128.- La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo, y aún cada artículo, parte por parte, cuando esto último pudiera hacerse sin alterar el sentido de las partes.

Cuando la mayoría absoluta de los Legisladores considere que un proyecto es demasiado extenso, podrá acordar que el mismo sea discutido y votado por partes."

o o o

***Artículo 145.-** Las Leyes Orgánicas necesitan para su expedición del voto favorable en segundo debate, de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa. Las Ordinarias sólo requerirán la aprobación de la mayoría de los legisladores asistentes a las sesiones correspondiente".

o o o

De acuerdo a las normas legales que se acaban de reproducir, todo proyecto de ley (incluido los referentes a leyes orgánicas) debe ser discutido y votado artículo por artículo, e incluso parte por parte, cuando ello sea necesario.

Sin embargo, la misma norma en su inciso final establece una excepción, esto es, cuando "la mayoría absoluta de los Legisladores considere que un proyecto es demasiado extenso, podrá acordar que el mismo sea discutido y votado por partes."

En consecuencia, como el Legislador no distinguió en esta última norma entre leyes ordinarias y leyes orgánicas, hay que concluir en que la regla general y la excepción contenidas en la misma son aplicables a ambos tipos de leyes. De allí que, a mi juicio, conforme a ella, todo proyecto de ley orgánica requiere, como regla general, en segundo debate del voto favorable de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa, para la aprobación de cada uno de sus artículos, salvo cuando la mayoría absoluta de los legisladores considere que es demasiado extenso y acuerde que sea discutido y votado por partes.

En la esperanza de haber satisfecho su solicitud, le reitero mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

Olmado Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.